



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 14 de agosto de 2020, con Exp 2020-004974, por la empresa GENERACIÓN ANDINA S.A.C., identificada con RUC N° 20544955102; y el Informe Técnico N° D000502-2020-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 03 de diciembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, se aprueba el Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre;

Que, mediante Solicitud s/n, registrada con Expediente N° 2020-004974, con fecha 14 de agosto de 2020, la empresa GENERACIÓN ANDINA S.A.C. (en adelante, la administrada) representada por el señor Gabriel Viera Cherro, solicitó la Autorización para la realización de Estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental del Proyecto "Construcción del túnel del pase, poza sedimentaria, almacén, polvorín y parque industrial de la Central hidroeléctrica 8 de agosto 19 MW y la modificación de la Línea de transmisión de 138 KV S.E. 8 de agosto - S.E. TIN", a desarrollarse en el distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, por el periodo comprendido entre julio de 2020 hasta diciembre de 2022;

Que, mediante Carta N° D0000176-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS emitida el 21 de agosto de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre remite a la administrada las observaciones a la solicitud de Autorización para



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental referidas a: i) definir y homogenizar el nombre del proyecto en el expediente, ii) remitir documento base (ITS) para corroborar aspectos metodológicos, iii) colocar un título al proyecto de evaluación biológica que describa el tipo de trabajo que se va a realizar, iv) corregir las unidades de vegetación en la tabla presentada, v) en la metodología de flora deberá considerar como unidad muestral 0.1 ha. como mínimo, vi) aclarar el radio de evaluación para puntos de conteo en aves, vii) incrementar el número de redes de neblina para aves y replantear horarios de evaluación y revisión de redes, viii) se recomienda velocidad de evaluación y se solicita justificación para la no evaluación nocturna en mamíferos mayores, ix) en mamíferos menores no voladores se recomienda 30 trampas dobles por estación de muestreo, x) incrementar el número de redes de neblina a usar para mamíferos menores voladores, xi) aclarar si los 4 VES se replicaran por la noche, o explicar por qué no harán evaluaciones nocturnas herpetológicas, xii) incrementar el método de captura con red entomológica para artrópodos y la evaluación a 48 horas por estación de muestreo, xiii) se propone desarrollar metodologías alternativas para el proyecto, xiv) proponer el esfuerzo de muestreo en el cuadro sugerido, xv) se recomienda que solo sean dos muestras botánicas por especie las que se soliciten para coleccionar, xvi) definir y manifestar cual será la institución depositaria de las muestras y colectas efectuadas en campo, xvii) aclarar el tiempo solicitado para la autorización, xviii) corregir el primer párrafo de su carta de compromiso y la carta de presentación de los especialistas, xix) presentar un protocolo de bioseguridad necesario para el desarrollo de las metodologías propuestas, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta N° GA-100/2020, registrado con Expediente N° 2020-007386, recibida el 13 de octubre de 2020, la administrada remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la absolución de observaciones realizada a sus solicitud, presentando la siguiente información: i) definió y homogenizó el nombre del proyecto quedando como: Programa de Monitoreo Biológico del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y el Estudio de Impacto Ambiental (EIA): “Construcción del túnel del pase, poza sedimentaria, almacén, polvorín y parque industrial de la Central Hidroeléctrica 8 de agosto 19 MW y la modificación de la línea de transmisión de 138 KV S.E. 8 de agosto - S.E. TIN”, ii) remitió el documento base para corroborar aspectos metodológicos, iii) colocó un título al proyecto de evaluación biológica que describe el tipo de trabajo a realizar, iv) corrigió las unidades de vegetación en la tabla presentada, v) en la metodología de flora se considera como unidad muestral 0.1 ha. como mínimo, vi) aclaró el radio de evaluación para puntos de conteo en aves, vii) incrementó el número de redes de neblina para aves y se replantea horarios de evaluación y revisión de redes, viii) corrigió la velocidad de evaluación a 1 km/h y se realizarán recorridos diurnos y nocturnos, ix) incrementó el número de trampas por transecto a 30 estaciones dobles, x) incrementó el número de redes de neblina a usar para mamíferos menores voladores, xi) aclaró que los 4 VES se replicaran por la noche, xii) no se incrementó el método de captura con red entomológica para artrópodos y la evaluación a 48 horas por estación de muestreo, xiii) se propone desarrollar metodologías alternativas para el proyecto, xiv) se propone el esfuerzo de muestreo en el cuadro sugerido, xv) se propone que solo sean dos muestras botánicas por especie las que se soliciten para coleccionar, xvi) se manifiesta cual será la institución depositaria de las muestras y colectas efectuadas en campo, xvii) no se aclaró el tiempo solicitado para la autorización, xviii) no se corrigió el primer párrafo de su carta de compromiso y la carta de presentación de los especialistas, xix) se establecen medidas preventivas generales. Sin embargo, las observaciones iv, v, x, xii, xvii, xviii y xix no fueron totalmente absueltas;

Que, mediante Carta N° D0000379-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS emitida el 15 de octubre de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes realizadas a través de la Carta N° D0000176-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Carta N° GA-133/2020, con Expediente N° 2020-014444, recibida el 30 de octubre de 2020, la administrada remite las respuestas a las aclaraciones planteadas presentando información y actualizó el Plan de trabajo tal como se detalla a continuación: iv) se actualizó la tabla de coordenadas con las unidades de vegetación, v) se realizó los cambios propuestos en los párrafos referentes a la descripción del Tamaño de unidad muestral, Forma y distribución de unidades de muestreo y Parcela de Gentry, x) se corrigió el número de redes de neblina a 10 unidades por estación de monitoreo y se especificó el horario de la evaluación de 6 pm a 12 am (hora final), xii) se incluyó la captura no sistemática con redes entomológicas para incrementar la evaluación cualitativa, además se precisó que el tiempo de funcionamiento de las trampas propuestas será mayor de 48 horas de muestreo, xvii) se corrigió el cronograma donde se muestran las actividades a realizarse durante los tres años de Autorización por parte del SERFOR, xviii) se corrigió los datos de la carta de presentación los cuales son congruentes con la carta de compromiso, y xix) se implementó el protocolo de seguridad requerido;

Que, mediante Carta N° GA-138/2020, con Expediente N° 2020-015135, recibida el 05 de noviembre de 2020, la administrada remite información complementaria respecto al plan de trabajo con el fin de levantar las observaciones persistentes emitidas mediante la Carta N° D0000379-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 18 de noviembre de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre solicita aclaración respecto a los especialistas participantes en el estudio;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 18 de noviembre de 2020, la administrada remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la confirmación de la lista de especialistas participantes en el estudio.

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 23 de noviembre de 2020, la administrada remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre precisiones referidas al esfuerzo de muestreo y justificación de colecta;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 25 de noviembre de 2020, la administrada remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre las correcciones al expediente debido a errores materiales sobre el título del plan de trabajo indicando que el título es: Programa de Monitoreo Biológico del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y el Estudio de Impacto Ambiental (EIA): "Construcción del túnel del pase, poza sedimentaria, almacén, polvorín y parque industrial de la Central Hidroeléctrica 8 de agosto 19 MW y la modificación de la línea de transmisión de 138 KV S.E. 8 de agosto - S.E. TIN", y realizó precisiones con respecto al área que cubre el proyecto, quedando de esta manera todas las observaciones absueltas;

Que, en ese contexto, mediante el Informe Técnico N° D000502-2020-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 03 de diciembre de 2020; se concluye, entre otros, que: i) la empresa GENERACION ANDINA S.A.C. ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la obtención de la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad por la administrada, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de flora y fauna silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

protección de la biodiversidad del área; iv) la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; y v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto se considera pertinente otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio a la empresa GENERACIÓN ANDINA S.A.C., como parte del Programa de Monitoreo Biológico del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y el Estudio de Impacto Ambiental (EIA): “Construcción del túnel del pase, poza sedimentaria, almacén, polvorín y parque industrial de la Central Hidroeléctrica 8 de agosto 19 MW y la modificación de la línea de transmisión de 138 KV S.E. 8 de agosto - S.E. TIN”, a desarrollarse en los distritos de Monzón, Castillo Grande, Rupa Rupa y Luyando, provincia de Leoncio Prado y Huamalíes, departamento de Huánuco, por el periodo de tres (03) años;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa GENERACIÓN ANDINA S.A.C., como parte del Programa de Monitoreo Biológico del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y el Estudio de Impacto Ambiental (EIA): “Construcción del túnel del pase, poza sedimentaria, almacén, polvorín y parque industrial de la Central Hidroeléctrica 8 de agosto 19 MW y la modificación de la línea de transmisión de 138 KV S.E. 8 de agosto - S.E. TIN”, correspondiéndole el Código de Autorización **AUT-EP-2020-232**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	FUNCIÓN Y/O ESPECIALIDAD	N° DNI
Marcelino Riveros Shirakawa	Botánica	41314490
Danny Miguel Castro Bardalez	Mastozoología	41156445
Teobaldo Estefani Náquira Villarroel	Ornitología	42432270
Robin Adolfo Chu Nogueira	Coordinador/Herpetología	41825539
Augusta Violeta Alarcón Ledesma	Artrópodos	06800938

Artículo 3º.- La empresa GENERACIÓN ANDINA S.A.C., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a tres (3) años a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para realizar la evaluación biológica correspondiente al Programa de Monitoreo Biológico del Informe Técnico Sustentatorio



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

(ITS) y el Estudio de Impacto Ambiental (EIA): “Construcción del túnel del pase, poza sedimentaria, almacén, polvorín y parque industrial de la Central Hidroeléctrica 8 de agosto 19 MW y la modificación de la línea de transmisión de 138 KV S.E. 8 de agosto - S.E. TIN”, a desarrollarse en los distritos de Monzón, Castillo Grande, Rupa Rupa y Luyando, provincia de Leoncio Prado y Huamalíes, departamento de Huánuco, de acuerdo con el detalle del Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 4°.- La empresa GENERACIÓN ANDINA S.A.C., deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, el cual implica la evaluación de flora y fauna silvestre (, Mastozoología, Ornitología, Herpetología y Artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de hasta dos (2) muestras botánicas por especie, por estación de monitoreo del componente flora, en caso de no poder llegar a la identificación en campo.
- ✓ Colecta de hasta dos (2) especímenes de mamíferos menores no voladores por especie por estación de muestreo en caso de no poder identificarlos en campo.
- ✓ Colecta definitiva de todos los especímenes de Artrópodos que sean capturados mediante metodologías propuestas.
- ✓ Captura temporal de individuos de mamíferos menores voladores, mamíferos menores no voladores, aves, anfibios y reptiles con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

Artículo 5°.- La administrada, se encuentra obligada a:

- a) Realizar únicamente la colecta de muestras de especímenes de flora y fauna autorizadas.
- b) No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- c) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- d) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizados de acuerdo con el Anexo 1 de la presente resolución, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- e) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra, en una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia de un informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, aunado a copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- g) El informe final deberá contener una lista taxonómica de las especies de flora y fauna silvestre registradas bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe parcial y final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente resolución.
- h) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
 - i) La entrega por parte de la administrada, de lo indicado en los literales f) y h), no deberá ser mayor a seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
 - j) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
 - k) Los derechos otorgados a través de la autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.
 - l) La titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable

Artículo 6º.- La administrada se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco del Gobierno Regional de Huánuco, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto, asimismo brindar las facilidades al personal de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco del Gobierno Regional de Huánuco, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.) que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente Resolución de Dirección General; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución, a la empresa GENERACIÓN ANDINA S.A.C., para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco del Gobierno Regional de Huánuco; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Tabla N° 2 Ubicación de las estaciones de muestreo para la evaluación de flora y fauna silvestre

ESTACIONES DE MUESTREO	UNIDAD DE VEGETACIÓN	COORDENADAS UTM WGS84 - ZONA 18	
		Este	Norte
MBIO-01	Área urbana	391019	8973018
MBIO-02		390678	8975893
MBIO-03	Zona de cultivo	390238	8977721
MBIO-04	Macoral	389592	8978193
MBIO-05		384591	8977742
MBIO-06	Zona de cultivo	380599	8978007
MBIO-07		375393	8980415
MBIO-08		371609	8980444
MBIO-09		366643	8980190
MBIO-10		359447	8980155
MBIO-11		355335	8978993
MBIO-12	Herbazal húmedo	350172	8974721
MBIO-13		345699	8973881
MBIO-14		340181	8972131
MBIO-15	Zona de cultivo	338846	8972071
MBIO-16	Bosque secundario	337356	8971407
MBIO-17		338677	8968509



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Autores.e. Institución o Empresa.f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).g. Marco Teórico.h. Material y Métodos.i. Resultados.j. Discusión.k. Conclusiones.l. Bibliografía.m. Anexos. |
|--|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).